

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 507

Referencia: 507

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-12-1957

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 485 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1957, QUE
REGLAMENTA EL APARTE C) DEL ARTICULO 113 DE LA LEY 47 ORGANICA DE
EDUCACION.

Dictada por: MINISTRO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 14192

Publicada el: 05-08-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.342

Rollo: 42

Posición: 1162

Independiente de Oddfellows de Colón, República de Panamá", fundada en la ciudad de Colón el día 24 de diciembre de 1950; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta resolución que la Sociedad Femenina "Loyal Aminta Nº 9962 Orden Independiente de Oddfellows de Colón", no queda facultada para dedicarse a otras actividades distintas a las determinadas en sus estatutos, ni a la práctica de juegos de suerte y azar.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 33.—Panamá, 10 de junio de 1960.

El señor Juan Villarreal, mayor de edad, panameño, vecino y residente en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal Nº 4AV-64-281, en su condición de Presidente de la sociedad denominada: Hermandad Funeraria de Dolega, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña su petición con los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación;
- b) Estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que la sociedad peticionaria fundamenta sus objetivos en la práctica de la ayuda mutua sin ánimo de lucro, para los casos de enfermedad, asistencia a los huérfanos y viudas y enfermedades; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales que regulan la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada Hermandad Funeraria de Dolega, fundada en el Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, el día 9 de noviembre de 1958; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la Hermandad Funeraria de Dolega, no queda autorizada ni facultada para la práctica de actividades distintas a las específicamente determinadas en sus estatutos, ni menos a los juegos de suerte y azar.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Educación

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 507

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 485 de 13 de noviembre de 1957, que reglamenta el aparte c) del Artículo 113 de la Ley 47 Orgánica de Educación

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo séptimo del Decreto Nº 485 de 13 de noviembre de 1957, por el cual se reglamenta el aparte c) del Artículo 113 de la Ley 47 Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 28 de la Ley 12 de 1956, establece que en ningún caso se concederá licencia para realizar estudios por un término menor de un semestre;

Que se han presentado solicitudes para separarse del cargo con el objeto de realizar estudios en la Temporada de Verano de Instituciones Extranjeras;

Que la Temporada de Verano incluye un período menor de un semestre;

Que la práctica ha demostrado que los estudios realizados en los Cursos de Verano son de positivo beneficio para el perfeccionamiento profesional de los educadores;

RESUELVE:

Para realizar estudios de perfeccionamiento profesional en las Escuelas de Temporada de Verano se concederá licencia en las mismas condiciones estipuladas en el Decreto Nº 485 de 13 de noviembre de 1957, con la sola excepción de los requisitos c) y e) del Artículo segundo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 508

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se modifica el Decreto 498 de 1957

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifíquese el Decreto 498 de 26 de noviembre de 1957, en el sentido de que se